

## FORMULARIO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES TÉCNICAS Y FINANCIERAS No. 5

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 12 DE 2020, PARA “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO NACIONAL DE LA MEMORIA DE COLOMBIA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”.

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH SE PERMITE INFORMAR A TODOS LOS INTERESADOS QUE:

LAS OBSERVACIONES QUE NO SE ENCUENTREN EN EL PRESENTE FORMULARIO, SERÁN INCLUIDAS CON POSTERIORIDAD EN EL RESPECTIVO FORMULARIO N°6

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 24 DE JUNIO DE 2020 A LAS 21:41 DE 2020, SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE ACLARACIÓN:**

### **OBSERVACIÓN**

El numeral 2.1.5 del documento técnico soporte del PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 12 DE 2020 encontramos que se solicita el RUP, pero no se establece una fecha de expedición, como si lo solicita claramente para el certificado de existencia y representación legal (Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha máxima de entrega de las postulaciones).

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Documento Técnico de Soporte no exige una fecha específica de expedición, no obstante, la capacidad financiera del Postulante será verificada con base en la información con corte a 31 de diciembre de 2019, que se encuentre consignada en el Certificado de Inscripción del Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme.

### **OBSERVACIÓN**

Así mismo el numeral 2.3 establece que la información financiera será verificada con corte a 31 de diciembre de 2018 en el RUP vigente y en firme, de esta manera como se encuentra planteado el numeral únicamente pueden presentar propuesta aquellos proponentes que aún no han actualizado el RUP con los estados financieros a corte 31 de diciembre de 2019 por lo que se torna excluyente el proceso de selección ya que aquellos proponentes que a inicio de año actualizaron el RUP no se les ve reflejada la información financiera a 31 de diciembre de 2018 puesto que esta ya se actualizo.

En ese orden de ideas se solicita a la Entidad que si lo que quiere es verificar la información financiera y organizacional de manera igualitaria se permita que aquellos proponentes que ya actualizaron el RUP

se les permita i) aportar los estados financieros a corte 31 de diciembre de 2018 o que simplemente se evalúe la capacidad financiera y organizacional con el RUP el cual debe encontrarse vigente y en firme a la fecha de presentación de la propuesta.

Por otra parte es pertinente aclarar que la fecha de expedición del RUP es sumamente importante e indispensable al momento de poder realizar la solicitud del requisito y la evaluación de las propuestas ya que no tiene sentido que un proponente presente un RUP con fecha de expedición del 20 de diciembre del año 2019 cuando estamos en el año 2020, Maxime cuando el RUP es el instrumento por medio del cual se puede verificar por parte de las entidades contratantes varios requisitos de la calidad del proponente entre ellas que no ha sido sujeto de multas o sanciones de cualquier tipo derivada de una relación contractual, el no pedirlo con una fecha de expedición pone en riesgo la futura contratación ya que no se estarían cumpliendo el lleno de requisitos legales para la adjudicación de contratos independiente que sea por régimen privado o público.

Agradezco sea tenida en cuenta nuestra observación ya que de no hacerlo se estaría violando el principio de selección objetiva de que trata el ordenamiento jurídico en materia de contratación estatal y el principio de igualdad ya que las reglas deben ser claras y justas para todos los participantes del mercado de compra pública.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, informa que en relación a la observación se realizó la revisión correspondiente al Documento Técnico de Soporte y con ello se realizó la modificación mediante la publicación del Alcance N°4 al Documento Técnico de Soporte del presente proceso, mediante el cual se modificó parcialmente el numeral 2.3. denominado **REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**. Lo anterior, dadas las observaciones y sugerencias presentadas por los interesados y en virtud de haberse vencido el plazo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 434 de 2020 para la renovación del Registro Único de Proponentes.

De acuerdo con la modificación, la capacidad financiera del Postulante será verificada con base en la información con corte a **31 de diciembre de 2019**, que se encuentre consignada en el Certificado de Inscripción del Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme, si el postulante se encuentra obligado a estar inscrito en el RUP. En el evento en que no se encuentre obligado a estar inscrito en el Registro Único de Proponentes – RUP, deberá presentar los estados financieros debidamente auditados y dictaminados con corte a **31 de diciembre de 2019**

El alcance No. 4 puede ser consultado en la página oficial de los Patrimonios Autónomos de la Fiduciaria Colpatria S.A. en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%204%20OBRA%20MUSEO%20ULTIMO.pdf>

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 25 DE JUNIO DE 2020 A LAS 08:33 DE 2020, SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE ACLARACIÓN:**

## OBSERVACIÓN

Hay incongruencias entre planos y formulario en los siguientes ítems de luminarias:

		Observación
20 01 003	L03.LUMINARIA TIPO REFLECTOR 34W + DRIVER MULTIVOLTAJE 120-277V	En planos aparece como downlight
20 01 004	L04 A. CINTA LED FLEXIBLE LINEARLIGHT OSRAM X 6m - MONTAJE SOBRE ESTRUCTURA TRIANGULAR + FUENTE/DRIVER DALI MULTIVOLTAJE 120-277V	Tomando medidas de las formas triangulares según plano se observa que se necesita una mayor cantidad de cintas pasando de 127 como lo pide el cuadro de cantidades a 159 como aparecen en plano

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, informa que en relación a la observación se le solicita al postulante que revise los detalles de iluminación los cuales se encuentran en el link de descarga del anexo técnico, específicamente los documentos referenciados bajo la siguiente carpeta:

**03. PROYECTO DE ARQUITECTURA\3.2 DETALLES ARQUITECTÓNICOS\3.2.10 D10\_MNM\_ILUMINACION\PDF**

Link de descarga:

<https://drive.google.com/drive/folders/1d1cUHZkabdOuxOnKV7TvVOIS9qHaVfhy?usp=sharing>

## OBSERVACIÓN

¿En qué material es el aligeramiento de los muros cortina?

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, informa que en relación a la observación se le estableció que el material del aligeramiento de los muros cortinas será en icopor.

## OBSERVACIÓN

En los Ítem 006 y 007 la información no es muy exacta, se habla de SUPERBOARD IGNIFUGO, y a pesar de que el Superboard no propaga ni las llamas ni los gases tóxicos, no es considerado cortafuego. Si lo que se requiere es Superboard, entonces los ítems 004 y 006 – 005 y 007 son iguales. Además, no se habla que sea retardante al fuego y por determinado tiempo (1, 2, 3 horas etc.). Solicitamos aclarar cuál es la especificación precisa, en caso de que deba ser retardante al fuego indicar el tiempo de retardo y de ser posible el tipo de placa que cumpla con lo del fuego como PROMATECT H, o la que aplique.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, informa que en relación a la observación se le solicita al postulante que revise los detalles de muro los cuales se encuentran en el link de descarga del anexo técnico, específicamente los documentos referenciados bajo la siguiente carpeta:

#### **45\_PROYECTO FINAL DE CONSTRUCCION\03. PROYECTO DE ARQUITECTURA\3.2 DETALLES ARQUITECTÓNICOS\3.2.11 D11\_MNM\_MUROS\PDF**

##### **1. D1103\_MNM\_DETALLES MUROS.pdf**

Link de descarga:

<https://drive.google.com/drive/folders/1d1cUHZkabdOuxOnKV7TvVOIS9gHaVfhy?usp=sharing>

### **OBSERVACIÓN**

Las puertas cortafuego que están solicitando es de 0.900x3000, las puertas certificadas la altura máxima en UNE es de 2.472mm y UL 2.200mm, teniendo esto claro las puertas solicitadas no serían certificadas, u otra opción sería cotizar unas puertas GDS, de gran dimensión. Solicitamos saber si deben o no ser certificadas.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, informa que en relación a la observación se requiere que las puertas sean certificadas, por tal razón dentro de su propuesta se debe estimar el cumplimiento del requerimiento.

### **OBSERVACIÓN**

Solicitamos ampliar la fecha para observaciones, considerando que durante la revisión de la información técnica se puede requerir de aclaraciones a los diseños, especificaciones y demás documentación, extender al menos hasta el 8 de julio.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, informa que el plazo de presentar observaciones se mantuvo hasta la fecha establecida en el Cronograma presentado en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos alcances. Por tal razón no se acepta su solicitud y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte y los Alcances que se generaron con respecto a este punto.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 25 DE JUNIO DE 2020 A LAS 12:53 DE 2020, SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE ACLARACIÓN:**

## OBSERVACIÓN

De manera amable solicitamos a la entidad, evaluar y replantear los requisitos de las pólizas de cumplimiento, dado que consideramos que son muy altas y requieren un costo muy elevado para el proyecto, lo que más adelante puede repercutir el problema financiero del mismo proyecto.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, informa que en relación a la observación respecto a Pólizas y Amparos se realizó la revisión correspondiente al Documento Técnico de Soporte y con ello se generaron ajustes a los montos de las garantías mediante la publicación del **Alcance N°3** al Documento Técnico de Soporte del presente proceso, en la página oficial de los Patrimonios Autónomos de la Fiduciaria Colpatria S.A., el alcance puede ser consultado en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%203%20OBRA%20MUSEO.pdf>

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 29 DE JUNIO DE 2020 A LAS 23:00 DE 2020, SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE ACLARACIÓN:**

## OBSERVACIÓN

De manera muy atenta solicitamos que se considere eliminar la exigencia de presentar en la propuesta el Registro Único de Proponentes para aquellas personas jurídicas no obligadas a obtenerlo (extranjeras), ya que este es un requisito que únicamente es solicitado a las empresas que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, y por tanto no aplicable a Fiduciaria Colpatria, tal como lo expresa el artículo 6 la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012:

*“Artículo 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal”*

Este requisito puede limitar la participación de distintas empresas que tienen la capacidad para ejecutar el contrato de manera óptima, lo que conllevaría a declarar nuevamente desierto el proceso.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, informa que La capacidad financiera del Postulante será verificada con base en la información con corte a **31 de diciembre de 2019**, que se encuentre consignada en el Certificado de Inscripción del Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme, si el postulante se encuentra obligado a estar inscrito. En el evento en que no se encuentre obligado a estar inscrito en el Registro Único de Proponentes – RUP, deberá presentar los estados financieros debidamente auditados y dictaminados con corte a **31 de diciembre de 2019**.

Lo anterior de acuerdo con el alcance No. 4 al Documento Técnico de Soporte del presente proceso, publicado en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A., el alcance puede ser consultado en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%204%20OBRA%20MUSEO%20ULTIMO.pdf>

### **OBSERVACIÓN**

Respecto al numeral 2.2.2. del pliego de condiciones, reglas comunes para la acreditación de la experiencia admisible y adicional del postulante nacional y extranjero, solicitamos que no se solicite allegar la totalidad de documentos descritos en la nota 1, y sea válido entregar el certificado de experiencia del contrato siempre y cuando este documento contenga toda la información necesaria para que la entidad Contratante pueda constatar el cumplimiento y la veracidad de la experiencia específica admisible.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, se permite aclarar e informar al postulante, que lo establecido en el numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, se establece con el fin de tener certeza que las obras construidas por los diferentes postulantes fueron realmente ejecutadas y finalizadas, de la misma manera establecer con objetividad y pertinencia la entrega a satisfacción del producto de la contratación y el cierre administrativo, financiero, técnico y jurídico del proyecto a certificar, por otro lado establecer si el contrato o el contratista cumplió a satisfacción y no tuvo incumplimientos o afectaciones a las garantías presentadas por el mismo. Así mismo, con el fin de determinar con certeza el sistema constructivo utilizado, la calidad del producto y la dirección exacta del proyecto. Por lo tanto, se ratifica que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:

1. Copia del contrato,
2. Certificación del contrato,
3. Acta de liquidación o su equivalente
4. Planos y fotografías del proyecto.

### **OBSERVACIÓN**

Solicitamos que los requisitos mínimos de carácter financiero y capacidad organizacional (numeral 2.3 del pliego de condiciones) sean verificados únicamente mediante la presentación de los estados financieros con fecha de corte al año 2019, acompañados de un certificado firmado por el representante legal en donde pueda desglosar cada indicador exigido.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, informa que La capacidad financiera del Postulante será verificada con base en la información con corte a **31 de diciembre de 2019**, que se encuentre consignada en el Certificado de Inscripción del Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme, si el postulante se encuentra obligado a estar inscrito. En el evento en que no se encuentre obligado a estar inscrito en el Registro Único de Proponentes – RUP, deberá presentar los estados financieros debidamente auditados y dictaminados con corte a **31 de diciembre de 2019**.

Lo anterior de acuerdo con el alcance No. 4 al Documento Técnico de Soporte del presente proceso, publicado en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A., el alcance puede ser consultado en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%204%20OBRA%20MUSEO%20ULTIMO.pdf>

### **OBSERVACIÓN**

Teniendo en cuenta las condiciones del contrato, solicitamos a la entidad se contemple un anticipo del 20% del valor del contrato con el propósito de amortiguar y dar celeridad al proceso constructivo del proyecto.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, informa dentro del análisis del presupuesto no se contempló incluir pago anticipado por ningún porcentaje, por consiguiente y en atención al principio de planeación, se considera que no es viable su solicitud y en consecuencia no se acoge la observación.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 01 DE JULIO DE 2020 A LAS 17:59 DE 2020, SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE ACLARACIÓN:**

### **OBSERVACIÓN**

Con preocupación observamos que lo indicado en el ALCANCE No. 2 AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE,

“3. MODIFICAR el Formulario No. 2 en relación con la forma de presentar los costos indirectos asociados al proyecto el cual se puede encontrar en el siguiente link de descarga: <https://drive.google.com/drive/folders/1d1cUHZkabdOuxOnKV7TvVOIS9qHaVfhy?usp=sh aring>.

4. MODIFICAR el Formulario No. 2 en el sentido de adicionar la Nota 1, la cual quedará de la siguiente manera: FORMULARIO N°. 2 POSTULACIÓN ECONÓMICA Diligenciar formulario denominado “Postulación Económica” adjunto en el Google Drive indicado en el presente Documento Técnico de Soporte.

en el cual se indicó que el formulario económico No 2 se modificaba para presentar los costos indirectos, observamos que es el mismo formulario, pero en formato Excel versión 2 de junio y este no da respuesta a las inquietudes planteadas.

Solicitamos amablemente, dar solución a los siguientes interrogantes:

1. Cuál es el alcance de cada uno de los numerales del 30 al 37 que se llaman costos indirectos?

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, aclara que tal y como fue informado mediante la Publicación del Alcance N°2 al presente Documento Técnico de Soporte, el Documento contenido en la Capeta de descarga publicada en el link:

<https://drive.google.com/drive/folders/1d1cUHZkabdOuxOnKV7TvVOIS9gHaVfhy?usp=sharing>.

Particularmente en su subcarpeta FORMULARIO N°. 2 POSTULACIÓN ECONÓMICA, fue modificado y ajustado al requerimiento realizado en lo referente a determinar con claridad los costos indirectos del proyecto objeto del presente proceso de selección, incluyendo el desagregado en términos de Administración, Imprevistos y Utilidad, en archivo formato Excel para su diligenciamiento.

En lo concerniente al alcance de los numerales 30 al 37, se aclara que los mismos no hacen parte del documento incluido en la subcarpeta FORMULARIO N°. 2 POSTULACIÓN ECONÓMICA, y que si, por otra parte, la referencia corresponde al documento publicado como ANEXO 6. PRESUPUESTO ESTIMADO.PDF, se informa que dichos numerales se encuentran incluidos en el apartado de AIU referenciado en el documento FORMULARIO N°. 2 POSTULACIÓN ECONÓMICA, y desagregados en el mismo de acuerdo a su naturaleza.

### **OBSERVACIÓN**

En cuál de estos ítems del 30 al 37 están incluidos las pólizas e impuestos?

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, aclara que tal y como fue informado mediante la Publicación del Alcance N°2 al presente Documento Técnico de Soporte, el Documento contenido en la Capeta de descarga publicada en el link:

<https://drive.google.com/drive/folders/1d1cUHZkabdOuxOnKV7TvVOIS9gHaVfhy?usp=sharing>.

particularmente en su subcarpeta FORMULARIO N°. 2 POSTULACIÓN ECONÓMICA, fue modificado y ajustado al requerimiento realizado en lo referente a determinar con claridad los costos indirectos del proyecto objeto del presente proceso de selección, incluyendo el desagregado en términos de Administración, Imprevistos y Utilidad, en archivo formato Excel para su diligenciamiento.

En lo concerniente al alcance de los numerales 30 al 37, se aclara que los mismos no hacen parte del documento incluido en la subcarpeta FORMULARIO N°. 2 POSTULACIÓN ECONÓMICA, y que si, por otra parte, la referencia corresponde al documento publicado como ANEXO 6. PRESUPUESTO ESTIMADO.PDF, se informa que dichos numerales se encuentran incluidos en el apartado de AIU referenciado en el documento FORMULARIO N°. 2 POSTULACIÓN ECONÓMICA, y desagregados en el mismo de acuerdo a su naturaleza.

### **OBSERVACIÓN**

En cuál de estos ítems del 30 al 37 están incluidos los costos financieros del proyecto requeridos por la forma de pago sin anticipo, cual es la partida destinada?

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, aclara que tal y como fue informado mediante la Publicación del Alcance N°2 al presente Documento Técnico de Soporte, el Documento contenido en la Capeta de descarga publicada en el link:

<https://drive.google.com/drive/folders/1d1cUHZkabdOuxOnKV7TvVOIS9qHaVfhy?usp=sharing>.

particularmente en su subcarpeta FORMULARIO N°. 2 POSTULACIÓN ECONÓMICA, fue modificado y ajustado al requerimiento realizado en lo referente a determinar con claridad los costos indirectos del proyecto objeto del presente proceso de selección, incluyendo el desagregado en términos de Administración, Imprevistos y Utilidad, en archivo formato Excel para su diligenciamiento.

En lo concerniente al alcance de los numerales 30 al 37, se aclara que los mismos no hacen parte del documento incluido en la subcarpeta FORMULARIO N°. 2 POSTULACIÓN ECONÓMICA, y que si, por otra parte, la referencia corresponde al documento publicado como ANEXO 6. PRESUPUESTO ESTIMADO.PDF, se informa que dichos numerales se encuentran incluidos en el apartado de AIU referenciado en el documento FORMULARIO N°. 2 POSTULACIÓN ECONÓMICA, y desagregados en el mismo de acuerdo a su naturaleza.

### **OBSERVACIÓN**

Cuáles son las partidas destinadas para gestión ambiental, seguridad industrial y para el protocolo por covid, en que rubro del 30 al 37 están incluidas?

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, aclara que tal y como fue informado mediante la Publicación del Alcance N°2 al presente Documento Técnico de Soporte, el Documento contenido en la Capeta de descarga publicada en el link:

<https://drive.google.com/drive/folders/1d1cUHZkabdOuxOnKV7TvVOIS9qHaVfhy?usp=sharing>.

particularmente en su subcarpeta FORMULARIO N°. 2 POSTULACIÓN ECONÓMICA, fue modificado y ajustado al requerimiento realizado en lo referente a determinar con claridad los costos indirectos del proyecto objeto del presente proceso de selección, incluyendo el desagregado en términos de Administración, Imprevistos y Utilidad, en archivo formato Excel para su diligenciamiento.

En lo concerniente al alcance de los numerales 30 al 37, se aclara que los mismos no hacen parte del documento incluido en la subcarpeta FORMULARIO N°. 2 POSTULACIÓN ECONÓMICA, y que si, por otra parte, la referencia corresponde al documento publicado como ANEXO 6. PRESUPUESTO ESTIMADO.PDF, se informa que dichos numerales se encuentran incluidos en el apartado de AIU referenciado en el documento FORMULARIO N°. 2 POSTULACIÓN ECONÓMICA, y desagregados en el mismo de acuerdo a su naturaleza.

### **OBSERVACIÓN**

En que partida está incluida la utilidad del contratista?

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, aclara que tal y como fue informado mediante la Publicación del Alcance N°2 al presente Documento Técnico de Soporte, el Documento contenido en la Capeta de descarga publicada en el link:  
<https://drive.google.com/drive/folders/1d1cUHZkabdOuxOnKV7TvVOIS9gHaVfhy?usp=sharing>.

Particularmente en su subcarpeta FORMULARIO N°. 2 POSTULACIÓN ECONÓMICA, fue modificado y ajustado al requerimiento realizado en lo referente a determinar con claridad los costos indirectos del proyecto objeto del presente proceso de selección, incluyendo el desagregado en términos de Administración, Imprevistos y Utilidad, en archivo formato Excel para su diligenciamiento.

En lo concerniente al alcance de los numerales 30 al 37, se aclara que los mismos no hacen parte del documento incluido en la subcarpeta FORMULARIO N°. 2 POSTULACIÓN ECONÓMICA, y que si, por otra parte, la referencia corresponde al documento publicado como ANEXO 6. PRESUPUESTO ESTIMADO.PDF, se informa que dichos numerales se encuentran incluidos en el apartado de AIU referenciado en el documento FORMULARIO N°. 2 POSTULACIÓN ECONÓMICA, y desagregados en el mismo de acuerdo a su naturaleza.

### **OBSERVACIÓN**

De igual manera el formulario en Excel para diligenciar no aclara porque las partidas no totalizan el presupuesto oficial y hay una diferencia de 168 millones, necesitamos claridad porque no sería posible presentar la oferta económica con una diferencia que no cuadra en ninguna de las partidas y subtotales del presupuesto oficial.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, aclara que tal y como fue informado mediante la Publicación del Alcance N°2 al presente Documento Técnico de Soporte, el Documento contenido en la Capeta de descarga publicada en el link:

<https://drive.google.com/drive/folders/1d1cUHZkabdOuxOnKV7TvVOIS9gHaVfhy?usp=sharing>.

particularmente en su subcarpeta FORMULARIO N°. 2 POSTULACIÓN ECONÓMICA, fue modificado y ajustado al requerimiento realizado en lo referente a determinar con claridad los costos indirectos del proyecto objeto del presente proceso de selección, incluyendo el desagregado en términos de Administración, Imprevistos y Utilidad, en archivo formato Excel para su diligenciamiento.

Es de aclarar que el documento FORMULARIO N° 2 POSTULACIÓN ECONÓMICA, fue objeto de verificación de formulación, y el mismo totaliza y realiza sumatorias de manera correcta.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 02 DE JULIO DE 2020 A LAS 13:29 DE 2020, SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE ACLARACIÓN:**

### **OBSERVACIÓN**

En calidad de representante legal de OHL S.A. Sucursal Colombia y dando alcance al documento de respuestas del 26 de junio, por medio de la presente queremos manifestar nuestra preocupación respecto del proceso de selección privado de la referencia que pretende contratar la Construcción del Museo de la memoria con un presupuesto de \$65.728.799.856, el cual fue declarado desierto en el primer proceso de selección convocado por cuenta de que la única oferta presentada no cumplía con los exigentes requisitos del pliego de condiciones y que hoy sigue limitando la pluralidad de oferentes, por los requisitos subjetivos y desproporcionales requeridos en materia de experiencia y capacidad financiera, los cuales han sido controvertidos en diferentes ocasiones y escenarios para su modificación, sin respuesta positiva por parte de Fiduciaria Colpatria S.A. como Fiduciaria Contratante.

En virtud de lo anterior y como última instancia se solicita a la Fiduciaria Colpatria S.A. como Fiduciaria contratante que considere las observaciones a continuación en aras de promover la pluralidad de oferentes y así evitar que el presente proceso de selección quede desierto nuevamente.

### **CAPACIDAD FINANCIERA**

Observada a la Fiduciaria la viabilidad y pertinencia de aceptar la participación de oferentes con sus respectivos registros únicos de proponentes con información financiera actualizada a 31 de diciembre de 2019, en tanto dicha información sea la vigente y en firme, en documento de respuestas del 26 de junio de 2020, la Fiduciaria ha manifestado su negativa con fundamento en lo siguiente:

*“La capacidad financiera del Postulante será verificada con base en la información con corte a 31 de diciembre de 2018, que se encuentren (sic) consignada en el Certificado de Inscripción del Registro Único de Proponentes*

– RUP vigente y en firme si el interesado se encuentra inscrito en el RUP, o en los estados financieros debidamente auditados y dictaminados con corte da (sic) 31 de diciembre de 2018. (...)

Adicionalmente la Fiduciaria P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH se acogió al Decreto 434 del 19 de marzo de 2020 en su “Artículo 2. Renovación del Registro Único de Proponentes. Las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en procesos de Contratación convocados por las Entidades estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. Las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020.”

A su vez y de forma totalmente contradictoria la Fiduciaria en el Alcance No. 3 indica:

#### ▮ **CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (R.U.P).**

**El Registro Único de proponentes RUP**, a la fecha de cierre del proceso **debe encontrarse vigente** según lo señalado en el Decreto 434 de 2020.

Dada la calamidad pública por COVID 19, y de conformidad con el Artículo 2 del Decreto 434 de 2020, al cierre del Proceso es decir, hasta el plazo para presentar postulaciones, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el postulante haya presentado la información para renovar el registro en el término establecido por el Decreto 434 de 2020. **Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado presentado acredite que el interesado realizó los trámites necesarios para renovar su registro dentro del término.**

El postulante puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación.

#### ▮ **VERIFICACIÓN INDICADORES FINANCIEROS**

El Patrimonio Autónomo P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH, para la verificación de los indicadores financieros solicitados, analizará balances Generales y Estados financieros debidamente auditados y dictaminados con corte **31 de Diciembre de 2018.**”

Sobre el particular, es preciso recordar que lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 434 del 19 de marzo de 2020, claramente, no corresponde a un régimen ni a una disposición que determine una supuesta regla a la cual pueda acogerse la Fiduciaria para fundamentar la invalidez o falta de idoneidad de la información financiera del año 2019 contenida en un RUP vigente y en firme, toda vez que dicha norma, además de ser ajena a las reglas propias del proceso de selección, de ninguna manera entraña una potestad que la Fiduciaria pueda hacer valer o un régimen legal distinto en materia del Registro Único de Proponentes.

De manera más que manifiesta y evidente, lo que el artículo en comento dispone es una flexibilización de los plazos normativos establecidos para la actualización del RUP –con ocasión del Covid-19-, al cual los proponentes, no la Fiduciaria contratante, pueden acogerse optativamente. En otros términos, la norma en comento de forma expresa dispone que los proponentes inscritos en el RUP tendrán, de

quererlo, algunos meses adicionales para realizar su registro –plazo especial-, pero nada adicional, y por cuanto la norma es clara no siendo viable que el intérprete pretenda darle un alcance adicional o distinto al literalmente expresado, es totalmente diáfano que dicho artículo 2 del Decreto 434 del 19 de marzo de 2020:

- a. No establece ningún tipo de modificación a las reglas relativas a la vigencia y firmeza de la información contenida en el RUP, sino simplemente, una extensión del plazo para proceder a su actualización.
- b. No determina que las Entidades puedan o no acogerse a algún tipo de régimen que modifique tales reglas normativas que definen la vigencia y firmeza de la información contenida en el RUP, incluyendo su oponibilidad y publicidad, ni tampoco aquellas reglas y principios básicos relativos a la verificación de la capacidad y características de los proponentes.
- c. Mucho menos establece una penalización -o cualquier tipo de consecuencia- frente a la diligencia y responsabilidad de quien ha realizado el trámite con prontitud, dentro del término normativo inicial, sin acogerse a la extensión de plazo otorgada por el Decreto o plazo especial.

Por tanto, es clara la finalidad y consecuencia efectiva de la norma en comento, resumida en que aquellos que no hayan renovado su RUP antes del quinto día hábil del mes de julio de 2020, mantendrán vigente y en firme su información contenida en el mismo del año 2018, en tanto no estarán en mora ni obligados a actualizarla. Por su parte, quienes hubiesen actualizado su información oportunamente sin hacer opción del plazo adicional, y en tanto no se modifican las reglas pertinentes a la vigencia y firmeza, contarán con su información en el RUP vigente y en firme correspondiente al año 2019.

Por tanto y siendo claro lo anterior, resulta aún más claro que cuando la Fiduciaria dispone que *“La capacidad financiera del Postulante será verificada con base en la información con corte a 31 de diciembre de 2018 (...) consignada en el Certificado de Inscripción del Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme si el interesado se encuentra inscrito en el RUP”*, no se acoge a lo expuesto en el artículo 2 del Decreto 434 del 19 de marzo de 2020 y al plazo especial que el mismo dispone.

Sin desconocer lo anterior, lo cierto es que ello no implica, ni permite inferir, pero mucho menos podría derivar -sin la vulneración de sendos principios básicos- en la conclusión según la cual, la información financiera al año 2019 contenida en el RUP vigente y en firme de aquellos proponentes que actuaron con mayor diligencia, que acreditan una información más actualizada y cercana a la realidad financiera actual, y por tanto, con mayores garantías para la Fiduciaria, no es válida, insuficiente o inidónea, y que se le excluye *ab initio* la posibilidad de participar en el proceso de selección por cuenta de su cuidado y diligencia como comerciante.

Y es que en efecto esa sería la nefasta consecuencia, en tanto el proponente y comerciante diligente, al haber actualizado su información financiera, evidentemente solo cuenta y puede acreditar información vigente, en firme, fidedigna y normativamente oponible, correspondiente al año 2019, tanto en sus estados financieros como en su Registro Único de Proponentes, pues al haberse actualizado formalmente la información financiera del año 2018, la misma ya ha perdido su vigencia, firmeza y aún más importante, no refleja la realidad financiera actual del proponente, lo cual evidencia:

a. Que requerir al proponente diligente, que actualizó su información y por ende aporta mayores garantías respecto de su situación económica actual, una información financiera en firme y vigente del año 2018, corresponde a exigirle una obligación de imposible cumplimiento.

b. Que en caso de insistirse al proponente diligente aportar información del año 2018, se insistiría en la presentación de información desactualizada, carente de vigencia y firmeza, contradiciendo la finalidad misma propuesta por la Fiduciaria con el requisito en cuestión, que no es otra que la verificación de la capacidad financiera actual y real de los proponentes.

Por tanto, se observa que si un proponente con ocasión a su actuar diligente puede presentar información actualizada, vigente y en firme, carece de sentido y fundamento alguno rechazar o no aceptar la misma en favor de información más antigua, menos fiable y menos idónea frente a la finalidad propuesta con la inclusión de dicho requisito. En el mismo sentido se observa como tal interpretación conllevaría al establecimiento de un elemento de discriminación directa de aquellos proponentes, de forma diligente y proba, renovaron su información financiera en el RUP sin acceder a plazos especiales y en cualquier caso atípicos.

Ahora bien, dentro de la negativa a aceptar la información financiera del año 2019, la Fiduciaria señala que esta interpretación, claramente contraria a los principios más básicos de la contratación pública y privada, se realiza o fundamenta en tanto evaluar a todos los proponentes con información financiera del año 2018 tiene por finalidad “*evaluar a los postulantes bajo las mismas condiciones.*”

Sobre tal afirmación relativa al principio de igualdad, es fundamental recordar a la Fiduciaria que dicho principio atendiendo a su naturaleza, no se protege, reconoce ni respeta mediante el tratamiento igualitario de los sujetos indistintamente de su condición particular, pues el derecho a la igual se erige bajo precisamente bajo el concepto de que las personas en circunstancias similares (iguales) deben ser tratadas por igual, lo cual a su vez se traduce en que aquellas personas en diferentes circunstancias (desiguales), no deben ser tratadas por igual.

Por ende, una verdadera actuación tendiente a respetar y garantizar el derecho a la igualdad, tomaría en consideración que los sujetos diferentes (aquellos sumamente diligentes vs. aquellos que se acogieron al plazo especial, o lo que es lo mismo, aquellos que legalmente tienen información vigente al año 2019 vs. aquellos que la tienen al año 2018), en atención a sus diferencias legítimas, requieren un tratamiento diferente en función de las mismas.

Lo anterior se traduciría en que, tal como se realiza en los diferentes procesos licitatorios que han considerado esta situación<sup>1</sup>, los proponentes sean evaluados con la información que legítimamente tienen vigente y en firme a la fecha, esto es, para los del plazo especial, la del año 2018, y para aquellos que actuaron con mayor diligencia la del año 2019, pues en cualquier caso, es la información oponible, fidedigna y legalmente dispuesta con que cuenta cada proponente al momento del cierre para acreditar su capacidad financiera.

De manera alguna podría hablarse en tal caso de un detrimento del principio de igualdad en tanto todos los proponentes son evaluados con el mismo rasero y bajo la misma información objetiva: aquella que a la fecha y en apego a la ley, posee en firme, vigente y que refleja su actualidad económico-financiera.

Además, el proponente que se acogió al plazo especial del Decreto siempre pudo haber actuado con la diligencia de aquel que no lo hizo y actualizó su información financiera.

Nótese como de forma completamente opuesta, lo que si resultaría abiertamente lesivo para el principio de igualdad, sería pretender calificar bajo la misma regla, injustificadamente dispuesta –en tanto la finalidad es determinar la capacidad financiera real y actual del proponente- a los proponentes que se acogieron al plazo especial del Decreto junto con aquellos que no lo hicieron, exigiendo a los últimos presentar información desactualizada y contraria a la realidad financiera vigente y en firme del comerciante.

Claramente, consideramos que la interpretación correcta es aquella que no determina una directa e injustificada discriminación de aquellos posibles proponentes que diligente, legítima y legalmente pueden acreditar información financiera que está vigente, en firme y es más actual, reflejando más acertadamente la realidad económica del proponente a la fecha del cierre de la licitación. Carecería de sentido optar por aquella conforme a la cual, el derecho a la igualdad impide participar al proponente que ofrece una información financiera más veraz y que redundaría en beneficio de la Fiduciaria contratante, así como de la garantía de concurrencia al proceso de selección, asunto respecto del cual adoleció en su primera convocatoria.

Por tanto, considerando lo expuesto, agradecemos a la Fiduciaria aclarar mediante adenda que la capacidad financiera del Postulante, será verificada con base en la información financiera vigente y en firme que se encuentren consignada en el Certificado de Inscripción del Registro Único de Proponentes – RUP, o en los estados financieros debidamente auditados y dictaminados, que como se ha explicado serían con corte al 31 de diciembre de 2018 para aquellos que se acogieron al plazo especial establecido por el artículo 2 del Decreto 434 del 19 de marzo de 2020, y con corte al 31 de diciembre de 2019 para aquellos que no lo hicieron y diligentemente actualizaron su información, la cual en efecto está vigente y en firme.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, informa que La capacidad financiera del Postulante será verificada con base en la información con corte a **31 de diciembre de 2019**, que se encuentre consignada en el Certificado de Inscripción del Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme, si el postulante se encuentra obligado a estar inscrito. En el evento en que no se encuentre obligado a estar inscrito en el Registro Único de Proponentes – RUP, deberá presentar los estados financieros debidamente auditados y dictaminados con corte a **31 de diciembre de 2019**.

Lo anterior de acuerdo con el alcance No. 4 al Documento Técnico de Soporte del presente proceso, publicado en la página web de la Fiduciaria Colpatria S.A., el alcance puede ser consultado en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%204%20OBRA%20MUSEO%20ULTIMO.pdf>

## OBSERVACIÓN

Revisados los criterios de evaluación se observa que los requisitos de experiencia, no constituyen requisitos idóneos para la comparación de las ofertas de los interesados, puesto que tales requisitos ya están contemplados como habilitantes en el numeral 2.2. del Documento técnico de Soporte.

En virtud de lo anterior, se solicita a la Fiduciaria, realizar una redistribución de los puntajes a asignar para el presente proceso, definiendo un puntaje mayor o absoluto para la oferta económica, eliminando los requisitos de experiencia adicional, en aras de velar por una participación abierta y plural de oferentes, con quienes se promueva un procedimiento transparente, que garantice la selección objetiva como lo señala la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN:

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, informa que en relación a la observación respecto a los requisitos de experiencia establecidos en el Numeral “ 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA ADMISIBLE Y 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE, son diferentes una con la otra, en tres (3) aspectos que son importantes para la el Patrimonio Autónomo, por tal razón no se acepta la solicitud y se mantiene lo establecido en el Documento técnico de Soporte y sus respectivos Alcances.

La experiencia requerida en el presente proceso de selección es adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. Es adecuada porque se refiere a las actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar y es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por tanto, si se considera que existe una dificultad para obtener la experiencia requerida, el Documento Técnico de Soporte permite la participación de postulantes plurales ya sea mediante la figura de la unión temporal o del consorcio, todo en aras de permitir la participación de la mayor cantidad de postulaciones.

## OBSERVACIÓN

En el evento de que la observación anterior no sea tenida en cuenta, se solicita a la Fiduciaria modificar el requerimiento de la experiencia adicional así:

*“Máximo tres (3) contratos de obra, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto contractual corresponda a **REALIZAR CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PUBLICAS O PRIVADAS**, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo **VEINTIOCHO MIL (28.000 m2)**, y un presupuesto sumado de mínimo dos (2) veces el presupuesto estimado para el presente proceso de contratación; cuyo grupo de ocupación corresponda a la clasificación comercial (excepto salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías, farmacias), fabril e industrial (excepto bodegas), institucional, dotacional, lugares de reunión (excepto deportivos y religiosos), hoteles o la combinación de las anteriores clasificaciones, los cuales deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes - RUP.”*

Lo anterior sustentado en el concepto de Colombia Compra Eficiente respecto de la experiencia que indica:

*“La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.*

*[...]*

***La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar.***

*La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar.*

***La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades”.***

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, informa que en relación a la observación respecto a los requisitos de experiencia establecidos en el numeral 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE, NO SE ACEPTA, teniendo en cuenta que, el patrimonio Autónomo realizó una revisión y ajuste a las condiciones establecidas de la misma en el Alcance No. 2 al Documento Técnico de Soporte, en donde se ampliaron y flexibilizaron los requisitos para presentar dicha experiencia. Adicionalmente a esto, las condiciones que se mantuvieron, corresponden a las condiciones que el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, requiere que sean de obligatorio cumplimiento, con el fin de validar la experiencia de los posibles postulantes en este tipo de construcciones y ejecución de dichas actividades.

El Alcance No.2 puede ser consultado en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%20%202%20MUSEO%20OBRA.pdf>

### **OBSERVACIÓN**

En el evento de que las dos (2) observaciones anteriores no sean tenidas en cuenta, se solicita a la Fiduciaria modificar el requerimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE permitiendo que los contratos ejecutados sean aquellos suscritos, iniciados y terminados en los últimos **veinte (20) años**, tal como se solicita para la EXPERIENCIA HABILITANTE. No hay razón para que ambas experiencia se soliciten con plazos diferenciadores y además perjudiciales para la concurrencia de proponentes en la licitación, teniendo en cuenta que la experiencia específica admisible otorga puntaje.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, informa que en relación a la observación respecto a los requisitos de experiencia establecidos en el numeral 2.5.1

ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE, no se acepta la observación, teniendo en cuenta que en el **Alcance No. 2** al Documento Técnico de Soporte, se ampliaron y flexibilizaron los requisitos para presentar dicha experiencia. Adicionalmente a esto, las condiciones que se mantuvieron, corresponden a las condiciones que el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, requiere que sean de obligatorio cumplimiento, con el fin de validar la experiencia de los posibles postulantes en este tipo de construcciones y ejecución de dichas actividades.

Puede consultarse le Alcance **No. 2**, publicado en la Página de La Fiduciaria Colpatria S.A. en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%202%20MUSEO%20OBRA.pdf>

### **OBSERVACIÓN**

En el evento de que las tres (3) observaciones anteriores no sean tenidas en cuenta, se solicita a la Entidad modificar el requerimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE permitiendo que los contratos ejecutados sean aquellos **terminados** en los últimos quince (15) años.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, informa que en relación a la observación respecto a los requisitos de experiencia establecidos en el numeral 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE, NO SE ACEPTA, teniendo en cuenta que, el patrimonio Autónomo realizó una revisión y ajuste a las condiciones establecidas de la misma en el Alcance No. 2 al Documento Técnico de Soporte, en donde se ampliaron y flexibilizaron los requisitos para presentar dicha experiencia. Adicionalmente a esto, las condiciones que se mantuvieron, corresponden a las condiciones que el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, requiere que sean de obligatorio cumplimiento, con el fin de validar la experiencia de los posibles postulantes en este tipo de construcciones. Y ejecución de dichas actividades.

Puede consultarse le Alcance **No. 2**, publicado en la Página de La Fiduciaria Colpatria S.A. en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%202%20MUSEO%20OBRA.pdf>

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 03 DE JULIO DE 2020 A LAS 14:48 DE 2020, SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE ACLARACIÓN:**

### **OBSERVACIÓN**

Entendemos que nos encontramos fuera del plazo para presentar observaciones al proceso en referencia, sin embargo nos parece importante que los oferentes tengamos conocimiento de las fechas

o plazos posteriores al cierre y entrega de las ofertas, es por ello que amablemente solicitamos informar o incluir en el cronograma de la invitación las fechas o plazos para la publicación del informe de evaluación, plazo para presentar observaciones al informe de evaluación y publicación del documento de respuestas a las observaciones al informe de evaluación.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, informa que El procedimiento del Proceso de Selección simplificada está reglado en el Manual Operativo del Contrato de Fiduciaria No. 102, el cual se encuentra publicado en la Página de la Fiduciaria Colpatria en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/rendiciones-de-cuenta-pa/Manual-operativo-pabv.pdf>

Sin embargo nos permitimos aclarar que una vez se tenga consolidado el informe de Evaluación será enviado por correo electrónico a todos los postulantes para que en un término común de tres (3) días hábiles presentes las subsanaciones, observaciones y aclaraciones que se estimen pertinentes.

Una vez sean resueltas las observaciones, aclaraciones y consideradas todas las subsanaciones, se expedirá el informe final de evaluación, se procederá a aceptar la Oferta a quien ocupe el primer orden de elegibilidad o se procederá a declarar fallido el proceso, según corresponda..

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 03 DE JULIO DE 2020 A LAS 14:19 DE 2020, SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE ACLARACIÓN:**

### **OBSERVACIÓN**

Teniendo en cuenta el Documento Técnico de Soporte (DTS) publicado en el marco del proceso de selección de la referencia cuyo objeto es la *“Realizar la construcción del Museo Nacional de la Memoria de Colombia, en la ciudad de Bogotá D.C., bajo la modalidad precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste”*, nos permitimos hacer las siguientes observaciones con el fin de que –si el la Fiduciaria Colpatria lo considera pertinente– estas sean tenidas en cuenta.

#### 1. Frente al numeral 2.3. Requisitos Mínimos de Carácter Financiero y Capacidad Organizacional

El Alcance No. 4 publicado el 3 de julio de 2020 modificó el numeral en cuestión, en el sentido de que la evaluación financiera se realizará con los balances debidamente auditados y dictaminados con corte a 31 de diciembre de 2019, cuando inicialmente la evaluación se realizaba con los balances con corte a 31 de diciembre de 2018.

Al respecto, consideramos importante que se tenga en cuenta que a pesar de que ya se venció el término del que trata el artículo 2 del Decreto 434 del 19 de marzo de 2020, el cual autoriza a personas naturales y jurídicas a renovar la información del RUP a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020 (7 de julio de 2020), este trámite puede tardar más tiempo, afectando la pluralidad de oferentes

que se presenten al proceso, más aun si se tiene en cuenta la situación actual que vive el país a causa de la pandemia global.

Adicionalmente, de acuerdo con el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, “(...) *cualquier persona podrá interponer recurso de reposición ante la respectiva Cámara de Comercio, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación (...)*” (subraya fuera del texto original), en este sentido si se publica el acto de inscripción al RUP de un proponente el quinto día del mes de julio, no se alcanzarían a cumplir los 10 días hábiles para que el documento quede en firme antes de la fecha de cierre del presente proceso, con todo, solicitamos que la evaluación financiera sea evaluada con los balances con corte a 31 de diciembre de 2018.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P. A. F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, informa que, de acuerdo con las diferentes observaciones presentadas por los diferentes interesados en el proceso, se realizó la modificación al respecto de este tema mediante Alcance No.4 al Documento Técnico de Soporte, el cual se encuentra publicado en la página web de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%204%20OBRA%20MUSEO%20ULTIMO.pdf>

Lo anterior, dadas las observaciones y sugerencias presentadas por los interesados y en virtud de haberse vencido el plazo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 434 de 2020 para la renovación del Registro Único de Proponentes. La capacidad financiera del Postulante será verificada con base en la información con corte a **31 de diciembre de 2019**, que se encuentre consignada en el Certificado de Inscripción del Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme, si el postulante se encuentra obligado a estar inscrito en el RUP.

En el evento en que no se encuentre obligado a estar inscrito en el Registro Único de Proponentes – RUP, deberá presentar los estados financieros debidamente auditados y dictaminados con corte a **31 de diciembre de 2019**.

El Comité Asesor Evaluador verificará que el Certificado de Inscripción del Registro Único de Proponentes – RUP se encuentre vigente y en firme, si el postulante se encuentra obligado a estar inscrito en el RUP. De no llegar a encontrarse vigente y en firme se solicitará que allegue dicha subsanación. Es de aclarar que el plazo para subsanaciones será un plazo común para todos los postulantes.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 07 DE JULIO DE 2020 A LAS 20:09 DE 2020, SE PRESENTARON LAS SIGUIENTES SOLICITUDES DE ACLARACIÓN:**

### **OBSERVACIÓN**

En calidad de representante legal de OHL S.A. Sucursal Colombia y dando alcance al documento de respuestas del 26 de junio, por medio de la presente nos permitimos enviar algunas observaciones al

documento técnico de soporte para que sean consideradas por la Fiduciaria Colpatría S.A. (en adelante (Fiduciaria”).

### **EXPERIENCIA ADICIONAL**

Revisados los criterios de evaluación del presente proceso de selección, se observa que los requisitos de experiencia, no constituyen requisitos idóneos para la comparación de las ofertas de los interesados, puesto que tales requisitos ya están contemplados como requisitos habilitantes en el numeral 2.2. del Documento técnico de Soporte.

Al respecto no es claro porque la Entidad aun cuando ya declaró desierto una vez el presente proceso de selección (en donde solo se presentó un proponente que no cumplía los requisitos habilitantes) y ante la gran cantidad de observaciones de los interesados, actúa de forma inflexible y sin fundamentos frente a la modificación de la experiencia requisitos subjetiva y desproporcional requerida como criterio de evaluación.

Como ya se ha mencionado en ambos procesos de selección, el requerimiento de la experiencia de los proponentes debe guardar similitud con las obra a ejecutar, sin que la misma restrinja la participación de los proponentes como hoy día hace demandando actividades específicas, como la acreditación de pisos a doble/triple altura o de ejecución de losas postensadas con longitudes entre 10 y 20 metros; estos requisitos a todas luces están coartando la participación de sociedades que con toda seguridad cuentan con experiencia idónea para ejecutar las obras en estudio, pero que no tienen acreditadas ciertas actividades a la minucia como requiere irrazonablemente la fiduciaria.

En virtud de lo anterior, se solicita a la Fiduciaria que considere alguna de las observaciones a continuación en aras de promover la pluralidad de oferentes y así evitar que el presente proceso de selección quede desierto nuevamente.

1. Realizar una redistribución de los puntajes en los criterios de evaluación, definiendo un puntaje mayor o absoluto para la oferta económica, eliminando los requisitos de experiencia adicional.

o

2. Eliminar la limitación del tiempo requerida en la experiencia específica admisible.

o

3. Modificar el requerimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE permitiendo que los contratos ejecutados sean aquellos **terminados** en los últimos quince (15) años.

o

4. Modificar el requerimiento de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE permitiendo que los contratos ejecutados sean aquellos suscritos, iniciados y terminados en los últimos **veinte (20) años**, tal como se solicita para la EXPERIENCIA HABILITANTE, ya que no hay razón para que ambas experiencia se soliciten con plazos diferenciadores y además perjudiciales para la concurrencia de proponentes en la licitación, teniendo en cuenta que la experiencia específica admisible otorga el 60% del puntaje total de la oferta.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN:**

El Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, informa que en relación a la observación respecto a los requisitos de experiencia establecidos en el numeral 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE, NO SE ACEPTA, teniendo en cuenta que, el patrimonio Autónomo realizó una revisión y ajuste a las condiciones establecidas de la misma en el **Alcance No. 2** al Documento Técnico de Soporte, en donde se ampliaron y flexibilizaron los requisitos para presentar dicha experiencia.

Adicionalmente a esto, las condiciones que se mantuvieron, corresponden a las condiciones que el Patrimonio Autónomo **P.A F.C – PAD MUSEO DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH**, requiere que sean de obligatorio cumplimiento, con el fin de validar la experiencia de los posibles postulantes en este tipo de construcciones y ejecución de dichas actividades.

El Alcance No. 2 puede ser consultado en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%20N%202%20MUSEO%20OBRA.pdf>

**Fecha de publicación: 13 de julio de 2020**